Asunción, 20 de agosto del 2020.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº 556 /2020

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de contestar a la Nota DNC N° 15888/2020 del 19 de agosto de 2020, en el marco de la modificación contractual referente al Contrato MH N° 88/18, suscrito con la firma PROMEDENT S.A., LPN SBE N° 12/18 – ID N° 345.282 - "CONTRATACIÓN DE SEGURO ODONTOLÓGICO PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA".

Sobre los extremos observados se aclara cuanto sigue:

✓ **Punto 1:** La Resolución DNCP N° 5695/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", en el Capítulo IX – Convenios Modificatorios y reajuste de precios adjudicados, Artículo 42, dispone: "*Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada…".*

En ese sentido, el Ministerio de Hacienda ha dado cumplimiento a la disposición señalada, comunicando por el SICP el Dictamen MH/DA/CUOC N° 73/2020, en fecha 29 de julio del corriente. En efecto, el Dictamen remitido cumple con los requerimientos de justificación de la modificación contractual a ser realizada.

Por otra parte, la Contratante ha respondido y aclarado puntualmente todas las observaciones hechas por Nota MH/DA/CUOC N° 550/2020, por lo que no se justifica la emisión de un nuevo dictamen. Así también, se recuerda que los procedimientos internos son de exclusiva competencia de cada Entidad.

✓ **Punto 2**: El Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS". "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (…) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los*

instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".

El Decreto N° 2992/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en el Art. 96, expresa: *"...La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Las normativas transcriptas, expresamente determinan las condiciones a las cuales ceñirse para modificaciones contractuales. En efecto, la norma es clara al establecer que la modificación de contratos tiene como límite máximo el incremento de veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Sin embargo, no determina que la ampliación del plazo contractual siga la misma suerte.

Complementariamente, la Resolución DNCP N° 5695/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", en la **SECCIÓN II - Ampliaciones de Monto,** claramente reza que cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03.

Siendo así, entendemos que la ampliación de plazo del Contrato MH N° 88/2018 se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, esperando haber aclarado las observaciones realizadas, se solicita la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la presente modificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELEF/FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY